



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de sucesión intestada del causante José Isail Ospina Ocampo, informándole que mediante auto No. 287 del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) se inadmitió la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante José Isail Ospina Ocampo, otorgándole un término de cinco (05) días en aras de que subsanara en la forma indicada, el cual transcurrió así:

Días hábiles: 03, 04, 05, 06, 09 de agosto de 2021.

Días inhábiles: 07, 08 de agosto de 2021.

Al respecto, me permito informar que el nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante José Isail Ospina Ocampo allegó vía correo electrónico subsanación de la contestación a la demanda, refiriendo a los hechos de la demanda, manifestando que no se opone a las pretensiones, siendo que tampoco formuló excepciones.

Sírvase proveer,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación civil No. 524

Proceso: Sucesión intestada
Causante: José Isail Ospina Ocampo
Radicado: 17433 40 89 001 2019 00083 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, incorpórese al expediente la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante José Isail Ospina Ocampo, por lo tanto, téngase por contestado el libelo introductor de la Litis dentro del término legalmente establecido.

Por otro lado, téngase en cuenta que con la expedición del Código General del Proceso, en particular con su preceptiva 132, le corresponde al Funcionario Judicial agotada cada etapa del proceso realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone informar a través de la Secretaría, por el medio más expedito, de la apertura del presente proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Notificación en el Estado Nro. 112

Fecha 18 de agosto de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

**Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953dfb2e6fcb2d9a3bdfb0df9d88cdd0758965387a28cd2c604c76e043f97b5e**
Documento generado en 17/08/2021 02:25:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>